

al

Mzo 03/08/2016


EN LO PRINCIPAL: opone excepciones. **EN EL PRIMER OTROSI:** medios de prueba; **EN EL SEGUNDO:** acompaña documentos; **EN EL TERCER OTROSI:** se tenga presente.

S. J. L. en lo Civil de Santiago (11°)

PATRICIO LATORRE LAZCANO, abogado, C.I. 14.491.400-7, domiciliado en calle Agustinas N° 1357 oficina 72, comuna de Santiago, en autos sobre indemnización de perjuicios, en representación como se acreditará de SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA, representada legalmente por doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ, C.I. 5.784.300-4, ambos domiciliados en Avenida Pajaritos número 4155, comuna de Maipú, **Rol C-6903-2016**, caratulados "CONSTRUCTORA HS LIMITADA con SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA" cuaderno principal, a US., respetuosamente, digo:

Que estando dentro de plazo, vengo en interponer la siguientes excepciones dilatorias:

1.- La del N°6º del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de corrección del procedimiento sin afectar al fondo de la acción deducida, a saber, demanda presentada y notificada a persona distinta de su representante legal.

Fundo esta defensa en lo siguiente: La parte demandante en su libelo señala como demandado a Sociedad de inversiones Don Oscar Limitada, y señala como representante legal de la misma a don Pedro Acevedo Saavedra. Esto es un error puesto que don Pedro Acevedo no es a la sazón representante legal de Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada. De acuerdo a la Constitución de la Sociedad, inscrita en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, quien tiene la administración y representación legal de la Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada es doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ. Esta situación es conocida por el demandante puesto que la personería de doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ consta en una escritura que tiene el carácter de pública e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, y por tanto conocida por

el demandante.

Esta forma de presentar la demanda constituye un error puesto que la forma de actuar de una Persona Jurídica y de recibir válidamente comunicaciones, en particular la notificación de una demanda, es a través de su representante legal. Tanto se exige que para actuar válidamente en la esfera del derecho una persona jurídica sólo puede hacerlo a través de su representante legal, como para ser objeto de demandas y responder de posibles obligaciones. Una comunicación realizada a una persona que carezca de las facultades para actuar y representar a una persona jurídica le es inoponible a la persona jurídica, de ahí la importancia de notificar correctamente al representante legal de Sociedad de Inversiones Don Oscar para considerar como válida la notificación de la demanda.

De esta forma, este sólo hecho constituye un error que debe ser corregido, identifica de forma equivocada al demandado y quien actúa en su nombre, error que afecta la forma en que se debe llevar el procedimiento.

2.- La del N° 6 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de corrección del procedimiento sin afectar al fondo de la acción deducida, a saber, la demandante no acredita la personería del representante legal de la demandante.

Doña Victoria del Rosario Saez Hormazabal, actuando a nombre del demandante Constructora HS limitada, interpone demanda en contra de esta parte. Sin embargo no consta en el expediente ni se señala en la demanda la calidad en que actúa, ni se aporta documento alguno que pueda acreditar que posee las facultades necesarias para demandar o constituir mandatos judiciales con ese propósito.

De esta forma, no constando la calidad de representante ni teniendo facultades para representar a la demandante, este error afecta el procedimiento, haciendo improcedente que se continúe con el mismo.

3.- La del N° 4 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil, la de ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda. Esto en relación con el hecho que la contraria identifica de forma errónea e incompleta a quien dice ser representante legal de la demandada.

Así las cosas, al identificar al representante señalan de forma incompleta su nombre, así como también no se señala en parte alguna su cédula de identidad, lo que da pie a errores en la identificación de quien es el demandado, y una posible confusión de nombres lo que podría generar un error en la notificación o en de legitimación pasible por una equivocación en la persona en contra de quien se entabla la demanda.

POR TANTO, de acuerdo con las disposiciones referidas y lo estatuido por los artículos 303 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva tener por formuladas las excepciones a la demanda señaladas precedentemente, declararlas admisibles; y, en definitiva, que se condene en costas a la demandante.

PRIMER OTROSI: Sírvase US. tener presente que me valdré de los siguientes medios de prueba: documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos, presunciones, libros de los comerciantes; y demás legales.

SEGUNDO OTROSI: Que vengo en acompañar con citación copia de registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en donde consta la personería de doña LIDIA EMELINA SAAVEDRA DIAZ para representar a SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA.

TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente acompaña mandato judicial conferido ante Félix Jara Cadot, notario público de la cuadragésima primera notaría de Santiago, que me confiere patrocinio y poder, y fijo domicilio para estos efectos en calle Agustinas N° 1357 oficina 72, comuna y ciudad de Santiago



161.491.400-7